



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-672-SPA-393, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a las emisiones sonoras y de partículas contaminantes a la atmósfera generadas por los trabajos de remodelación de la plaza "Río de Janeiro", ubicada en la calle Río de Janeiro s/n, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, siendo estos con mayor intensidad de 10 pm a las 5 am.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras y de partículas contaminantes a la atmósfera generadas por los trabajos de remodelación de la plaza "Río de Janeiro", ubicada en calle Río de Janeiro s/n, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona en el artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine



dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio en mención, personal de la Delegación Cuauhtémoc, estaba llevando a cabo trabajos de remodelación de la plaza Río de Janeiro, consistentes en el cambio del piso en su zona perimetral, trabajos que se desarrollaban de las 8:00 horas a las 17:00 horas y esporádicamente trabajaban en la noche hasta las 21:00 horas, hecho que se constató en los cuatro reconocimientos de hechos realizados en diferentes horarios por personal adscrito a esta Entidad. Cabe mencionar que en los alrededores de la plaza, también se observó que la carpeta asfáltica había sido cambiada en su totalidad; al respecto, los vecinos del lugar, informaron que el cambio de la carpeta había terminado hace más de dos semanas, hecho que también fue corroborado mediante llamada telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ruido y el olor a diesel que emitían los vehículos ya no se percibían, ya que desaparecieron cuando terminaron de re-encarpetar los alrededores de la Plaza.

En virtud de lo anterior y toda vez que la causa de la presente denuncia fue provocada por los trabajos de re-encarpetado en los alrededores de la Plaza Río de Janeiro, los cuales ya terminaron, se concluye que ya no existen hechos que investigar.

Por lo que de conformidad con los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- a) Respecto al ruido y emisiones a la atmósfera generadas por los trabajos realizados por la Delegación Cuauhtémoc, en la Plaza Río de Janeiro se constató el cambio del piso en su parte perimetral, los cuales se llevaron a cabo de las 8:00 horas a las 17:00 horas, asimismo, se observó que la carpeta asfáltica que se encuentra en los alrededores de la plaza fue cambiada, trabajos que se realizaron en un horario nocturno generando emisiones de ruido y olores a diesel, sin embargo ya fueron concluidos, por lo que ya no existen hechos que investigar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-672-SPA-393

No. Folio: PAOT-05-300/200-2169/2017

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DEL D.F.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/jlc*

SIN TEXTO